



BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

VI LEGISLATURA

Serie B:
PROPOSICIONES DE LEY

3 de junio de 1999

Núm. 313-1

INFORME DE LA PONENCIA

122/000281 Concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal. (Procedente de las Proposiciones de Ley con núms. de expte. 122/000189 y 122/000211.)

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe conjunto emitido por las Ponencias relativas a las Proposiciones de Ley de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en el Código Penal (Grupo Socialista del Congreso) (núm. expte. 122/000189) («BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, núm. 216-1, de 28 de julio de 1998) y de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que han visto remitida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal (Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida) (núm. expte. 122/000211) («BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, núm. 239-1, de 16 de noviembre de 1998).

El nuevo texto resultante de la unificación de las Proposiciones de Ley citadas se denominará «Proposición de Ley de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal» (núm. expte. 122/000281).

Palacio del Congreso de los Diputados, 31 de mayo de 1999.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Federico Trillo-Figueroa Martínez-Conde.**

A la Comisión de Política Social y Empleo

Las Ponencias encargadas de redactar el Informe sobre la Proposición de Ley de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en el Código Penal (Grupo Socialista del Congreso) (núm. expte. 122/000189) («BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, núm. 216-1, de 28 de julio de 1998) y la Proposición de Ley de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto remitida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal (Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida) (núm. expte. 122/211) («BOCG. Congreso de los Diputados», serie B, núm. 239-1, de 16 de noviembre de 1998), integradas por los Diputados D.^a M.^a Luisa Cava de Llano Carrió, D. Jesús Manuel Pérez Corgos y D.^a Reyes Montseny Masip (GP); D.^a M.^a del Carmen Calleja de Pablo y D.^a Carmen Marón Beltrán (GS); D. Pedro Vaquero del Pozo (GIU); D.^a Zoila Riera i Ben (GC-CiU); D. Carlos Caballero Basáñez (GV-PNV); D. Jesús José Gómez Rodríguez (CC) y D. Ricardo Peralta Ortega (GMx), han estudiado con todo detenimiento dichas iniciativas, así como las enmiendas presentadas, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente:

INFORME

I. Consideraciones previas relativas al procedimiento.

1. Los miembros de las dos Ponencias, reunidas conjuntamente, consideran conveniente la refundición en un solo texto de las distintas iniciativas legislativas que tienen por objeto la concesión de un subsidio de desempleo para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal. Dichas iniciativas son la Proposición de Ley de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en el Código Penal (Grupo Socialista del Congreso) (núm. expte. 122/000189) y la Proposición de Ley de concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto remitida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal (Grupo Parlamentario Federal de Izquierda Unida) (núm. expte. 122/000211), ambas tomadas en consideración el 16 de febrero de 1999.

Las Ponencias han examinado conjuntamente las dos iniciativas legislativas y las enmiendas presentadas a las mismas, a resultas de lo cual formulan a la Comisión una propuesta que contiene un único texto refundido de ambas, que a partir de este momento será objeto de tramitación agrupada.

En el anexo figura el texto resultante, con el fin de facilitar su debate y votación por la Comisión de Política Social y Empleo.

II. Acuerdo relativo al título de la Proposición de Ley.

Se propone a la Comisión la modificación del título de la Proposición de Ley presentada por el G.P. Socialista, de tal forma que el título de la nueva Proposición de Ley será el siguiente:

«Concesión del subsidio de desempleo y de garantías de integración sociolaboral para los delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena de conformidad con lo previsto en la legislación penal.»

A efectos de facilitar su debate en Comisión, en el anexo a este Informe figuran las enmiendas y correcciones técnicas que las Ponencias proponen incorporar a esta Proposición de Ley.

Palacio del Congreso de los Diputados, 12 de mayo de 1999.—**M.^a Luisa Cava de Llano Carrió, Jesús Manuel Pérez Corgos, Reyes Montseny Masip, M.^a del Carmen Calleja de Pablo, Carmen Marón Beltrán, Pedro Vaquero del Pozo, Zoila Riera i Ben, Carlos Caballero Basáñez, Jesús José Gómez Rodríguez, Ricardo Peralta Ortega.**

ANEXO

PROPOSICIÓN DE LEY DE CONCESIÓN DEL SUBSIDIO DE DESEMPLEO Y DE GARANTÍAS DE INTEGRACIÓN SOCIOLABORAL PARA LOS DELINCUENTES TOXICÓMANOS QUE HAYAN VISTO SUSPENDIDA LA EJECUCIÓN DE SU PENA DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LA LEGISLACIÓN PENAL

Exposición de motivos

Uno de los objetivos de las políticas sobre drogas es lograr la incorporación social de los drogodependientes, para cuyo logro se han establecido diversas políticas de rehabilitación e integración, entre cuyos objetivos se encuentran los programas aplicables a los toxicómanos con problemas jurídico-penales.

Desde la entrada en vigor del nuevo Código Penal, es decisivo abordar medidas que promuevan la integración social y laboral de los toxicómanos delincuentes que, de conformidad con lo establecido en el Título III y en su Capítulo III, Sección 1.^a, les son suspendidas sus penas privativas de libertad a través del cumplimiento del oportuno tratamiento de deshabituación y que pueden, en el caso de culminar adecuadamente dicho proceso, ver remitida definitivamente su pena, mediante la decisión judicial correspondiente.

El artículo 215.1.1 del Texto Refundido de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en su apartado d) determina como beneficiarios del subsidio por desempleo a quienes hayan sido liberados de prisión y no tengan derecho a esta prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses. Por otra parte, la Ley 67/1997, de 30 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y del Orden Social, en su artículo 41 modifica el citado apartado del mencionado artículo de la legislación de la Seguridad Social, al objeto de ampliar el reconocimiento del subsidio de desempleo a los menores liberados de un centro de internamiento. La extensión y el reconocimiento de esta prestación para dichos colectivos es una medida cuya finalidad está orientada a facilitar su reinserción.

En el mismo sentido, las necesidades de integración social de los delincuentes toxicómanos rehabilitados son equiparables a los de cualquier otra persona que sale de prisión, la relevancia de sus problemas económicos es, asimismo, común en la mayor parte de los casos, así como el significado que tiene la aportación de un subsidio, en su proceso de recuperación social. De ahí que, en coherencia con el objetivo de la inserción e integración social, esta Ley se destine a ampliar los beneficios que recoge la legislación vigente en esta materia, respondiendo, con esta medida, al alcance y significado de la reforma emprendida por el Código Penal vigente, para la inserción de delincuentes toxicómanos que hayan visto suspendida la ejecución de su pena y hayan concluido, a lo largo de un período superior a los seis meses, el tratamiento de deshabituación de su drogodependencia.

Asimismo, como la sola percepción del subsidio no garantiza la integración social de estos colectivos, deben recibir una atención pública específica en las políticas activas de empleo, acorde con el objetivo de recuperación e integración social.

Artículo Único. Beneficiarios del subsidio de desempleo.

Se modifica la letra d) del artículo 215.1.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, que queda redactada en los siguientes términos:

«d) Haber sido liberado de prisión y no tener derecho a la prestación por desempleo, siempre que la privación de libertad haya sido por tiempo superior a seis meses.

Se entenderán comprendidas en dicha situación los menores liberados de un centro de internamiento en el que hubieran sido ingresados como consecuencia de la comisión de hechos tipificados como delito, siempre que, además de haber permanecido privados de libertad por el tiempo antes indicado, en el momento de la liberación sean mayores de dieciséis años.

Asimismo, se entenderán comprendidas en dicha situación las personas que hubiesen concluido un tratamiento de deshabituación de su drogodependencia, siempre que el mismo hubiera durado un período superior a seis meses y hayan visto remitida su pena privativa de libertad en aplicación de lo previsto en la legislación penal.

Al objeto de proporcionar a los menores y drogodependientes en rehabilitación comprendidos en estos dos últimos supuestos una mayor garantía de integración sociolaboral, éstos recibirán, a través de los organismos públicos de empleo o las entidades asociadas de los servicios integrados, una atención específica en las políticas activas de empleo, mediante un sistema de becas e incentivos que permita, en su caso, sustituir el subsidio y participar en acciones específicas de promoción, formación o reconversión profesional.»

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan o sean incompatibles con lo previsto en la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

Se autoriza al Gobierno a dictar las normas reglamentarias precisas para el adecuado desarrollo y ejecución de esta Ley.

Segunda

La presente Ley entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Edita: **Congreso de los Diputados**. C/. Floridablanca, s/n. 28071 Madrid
Teléf.: 91 390 60 00. Fax: 91 429 87 07. <http://www.congreso.es>

Imprime y distribuye: **Imprenta Nacional**. B.O.E.
Avda. Manoteras, 54. 28050 Madrid. Teléf.: 91 384 15 00. Fax: 91 384 18 24

Depósito legal: M. 12.580 - 1961